



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02, del mes de octubre de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Auto x), No. AU-03550-2026, de fecha 24/09/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. SCQ-135-1315-2026, usuario SIN IDENTIFICAR, y se desfija el día 08, del mes de Octubre, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

KARINA CALDERON

Nombre funcionario responsable

KARINA CALDERON V.

firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Expediente:	SCQ-135-1315-2026
Radicado:	AU-03550-2026
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	24/09/2026
Hora:	11:26:50
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. SCQ-135-1315-2026, del 03 de septiembre de 2026, de manera anónima se denuncia ante la Corporación “La descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas (provenientes de unas marraneras), sin previo tratamiento, a la quebrada Santa Ana.”

Que, El día 09 de septiembre, se realiza la verificación de la información consignada en la queja No. SCQ-135-1315-2026 del 03 de septiembre de 2026, con el fin de brindarle la atención correspondiente por medio de una visita técnica, sin embargo, de acuerdo a las indicaciones del lugar donde se presenta la presunta infracción no es posible identificar el sitio correcto, y llevar a cabo la respectiva inspección. Producto de dicha verificación se emitió el Informe Técnico N.º IT-05635-2026 del 16 de septiembre de 2026, en el cual se dejaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

En la queja SCQ-135-1315-2026 se indica que se está llevando a cabo una presunta infracción ambiental en el municipio de Concepción vereda Santa Ana, sin embargo, la descripción para llegar al lugar no coincide con el municipio señalado, además de esto fue interpuesta de manera anónima por lo que no se tiene un contacto o forma de hacer comunicación con la parte interesada.

CODIGO _ I-1012_2026		RADICADO No. SCQ-135-1315-2026	
RECEPCION DE QUEJA AMBIENTAL			
1. FECHA 3/09/2026			
2. INTERESADO (S): ANONIMO			
3. LOCALIZACION DE LOS HECHOS:		MUNICIPIO: CONCEPCIÓN	VEREDA SANTA ANA
DESCRIPCION COMO SE ACCEDE AL LUGAR Y/O A QUIEN SE LE SOLICITA: VÍA SANTO DOMINGO - CISNEROS, DE CISNEROS SON 2 KM HACIA PUERTO BERRIO, ALLÍ SE ENCUENTRA LA ENTRADA A LA VEREDA DEL ASUNTO A MANO DERECHA (HAY UN MONTALLANTAS), SE SUBE A 200 MTS APROXIMADAMENTE EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS HECHOS (DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA QUEBRADA - TUBERIAS Y MANGUERAS).			

Imagen 1. Cornare. 2026. Queja recibida en el Connector_ plataforma de Cornare.



De acuerdo a esto se realiza comunicación con la VIS principal, la cual fue la encargada de recibir la queja, con el fin de obtener más información, en donde se especifica que la información de las quejas es tomada tal cual la brinda el interesado, por tanto, no cuenta con información adicional a la especificada en el reporte.

Dentro de la información entregada en el formato de queja se informa como presunto infractor al señor Albeiro Gutiérrez - Eduardo sin más información que nos permita ubicarlo, la queja es presentada por una presunta contaminación a fuente hídrica con la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de una Porcícola a la quebrada santa Ana.

De acuerdo a lo anterior y en vista de que no se cuenta con información precisa de la ubicación, se procede a cancelar la comisión.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información consignada en la queja SCQ-135-1315-2026 del 03 de septiembre de 2026, y las gestiones realizadas para precisar su ubicación, se concluye que no fue posible identificar de manera clara y precisa el sitio donde presuntamente se estaría presentando la infracción ambiental, toda vez que las indicaciones suministradas en la queja no coinciden con el municipio señalado y, al tratarse de una queja presentada de manera anónima, no se cuenta con información de contacto que permita solicitar aclaraciones adicionales a la persona interesada.

De acuerdo con la información consignada en la queja SCQ-135-1315-2026 del 03 de septiembre de 2026, y las gestiones realizadas para precisar su ubicación, se concluye que no fue posible identificar de manera clara y precisa el sitio donde presuntamente se estaría presentando la infracción ambiental, toda vez que las indicaciones suministradas en la queja no coinciden con el municipio señalado y, al tratarse de una queja presentada de manera anónima, no se cuenta con información de contacto que permita solicitar aclaraciones adicionales a la persona interesada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

*(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos y la valoración de las conclusiones consignadas en el Informe Técnico de Queja N.° IT-05635-2026 del 16 de septiembre de 2026, esta Corporación considera procedente ordenar el archivo definitivo de la queja ambiental con radicado N.° SCQ-135-1315-2026 del 03 de septiembre de 2026, por cuanto de acuerdo a la información consignada en la queja ambiental, y las gestiones realizadas para precisar su ubicación, se concluye que no fue posible identificar de manera clara y precisa el sitio donde presuntamente se estaría presentando la infracción ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

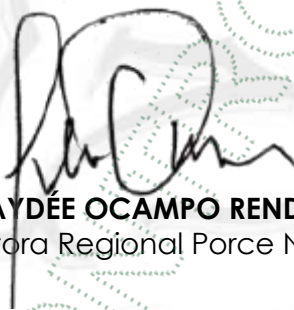
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-1315-2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Corporación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1315-2026
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 21/09/2026
Técnico: Maryury Daza
Dependencia: Regional Porce Nus